

50200

RESOLUCIÓN No. 000363 18 FEB. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"**

**LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la resolución número 3899 del 08 de septiembre de 2010, modificada por la resolución número 9995 el 7 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 7 de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con los artículos 80 y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar,

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

50200

RESOLUCIÓN No.

000363

18 FEB. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas. (...)

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF establece un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que considerando todo lo expuesto, el ICBF expidió la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N° 9995 del 7 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el artículo 7° de la resolución No. 3899 de 2010 menciona cuales son los requisitos que deben cumplir las entidades que quieran solicitar el reconocimiento de la personería jurídica ante el ICBF:

**"ARTÍCULO 7o. REQUISITOS:** Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:

a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;

b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;

c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;

d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos;

e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías.

2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan

50200

000363

18 FEB. 2020

RESOLUCIÓN No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"**

sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.

3. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.

4. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables."

Que de igual forma, el artículo 8 de la resolución No.3899 de 2010 dispone como tramite el interesado en el reconocimiento de la personería jurídica el siguiente:

**"ARTÍCULO 8o. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016. El nuevo texto es el siguiente.> El interesado en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberá:

1. Presentar en un (1) ejemplar a la Subdirección General del ICBF o a la Dirección Regional de su domicilio, según sea el caso, los documentos que den soporte a cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 7 de la presente resolución.
2. Notificarse del acto administrativo que dé respuesta a su solicitud.
3. De ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
4. Pagar el impuesto de timbre que corresponda por otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia."(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que según el numeral 3 el artículo 8 de la resolución No.3899 de 2010, en los casos en los cuales se requiera a la entidad solicitante la corrección de los documentos aportados y esta no presenten los mismos en el termino de un (1) mes, se deberá entender como desistida la solicitud.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 dispone:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda

50200

RESOLUCIÓN No.

000363

18 FEB. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"**

*continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Que mediante oficio con radicado No.E-2019-478648-5000 del 29 de agosto de 2019, el representante legal de la **FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL TRASCENDER** identificada con Nit.901266442-2, la señora Briyi Marleny Rojas Aldana, presenta: **"SOLICITUD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A PERSONAS JURIDICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS. PROGRAMA GENERACIÓN 2.0 EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN ICBF 3899 DE 2010."**

Que mediante memorando con radicado No.S-2019-495985-5000 del 3 de septiembre de 2019, la Directora (E) del ICBF Regional Meta, remite por competencia a la Jefe de Aseguramiento de la calidad, solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento presentada por el representante legal de la **FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL TRASCENDER** identificada con NIT.901266442-2.

Que mediante memorando con radicado No.E-2019-514634-5000 del 16 de septiembre de 2019, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, devuelve la documentación remitida para el trámite de renovación de licencia de funcionamiento a la entidad y precisa que el programa **"Generación 2.0"** no requiere de licencia de funcionamiento.

Que mediante oficio con radicado No.E-2019-478648-500 de 26 de septiembre de 2019, la Directora (E) informa a la representante legal de la Fundación, que para la prestación del servicio en el programa **"Generación 2.0"** no se requiere de licencia de funcionamiento y le indica de igual forma, que si es de su interés prestar el servicio público de Bienestar Familiar, la entidad requiere del reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF,

50200

RESOLUCIÓN No. 000363 18 FEB. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"**

la cual es otorgada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la resolución No.3899 de 2010.

Que mediante oficio con radiado No.E-2019-597568-5002 del 30 de octubre de 2019, la representante legal de la Fundación Trascender manifiesta su interés en realizar el trámite de reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF.

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2019, la profesional con funciones de enlace de Aseguramiento de la Calidad, informa a la representante legal de la Fundación, que para continuar con el trámite de reconocimiento de personería jurídica, deberá realizar algunos ajustes y allegar la documentación establecida en el artículo 7 de la resolución No.3899 de 2010.

Que habiendo transcurrido mas de un mes de haberse remitido el correo electrónico con las observaciones y ajustes respecto a la documentación allegada para el reconocimiento de la personería jurídica, la Fundación Trascender no allego ningún documento o respuesta relacionada con ello, razón por la cual se declarará el desistimiento y archivo de la solicitud.

Que en consideración a lo anterior, la Directora (E),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento de la solicitud presentada por la **FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL TRASCENDER** identificada con **NIT.901266442-2**, mediante oficio con radicado No.E-2019-478648-5000 del 29 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** las diligencias derivadas del trámite de la solicitud presentada con radicado No.E-2019-478648-5000 del 29 de agosto de 2019.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de **FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL TRASCENDER** identificada con **NIT.901266442-2**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos

50200

18 FEB 2020

RESOLUCIÓN No.

000363

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”**

establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, el presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Villavicencio - Meta, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

18 FEB 2020

  
**ROCIO ENCISO GARZON**  
Directora (E) ICBF Regional Meta

*Aprobó: Rocio Enciso Garzon - Directora (E) ICBF Regional Meta  
Revisó: Adriana Carolina Avila Hernandez - Coordinadora Grupo Juridico ICBF Regional Meta  
Proyectó: Gina Paola Villalobos Mora - Abogada Grupo Juridico*

50200

### NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio - Meta, a los dos (02) días del mes de marzo de 2020, se presentó en las instalaciones del ICBF Regional Meta, la señora **BRIYI MARLENY ROJAS ALDANA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°39.950.045, en calidad de representante legal de la **FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL TRANSGENDER** identificada con Nit 901266442-2 con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 00363 del 18 de febrero de 2020, expedida por el ICBF Regional Meta, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"**

Se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la Resolución N°00363 del 18 de febrero de 2020

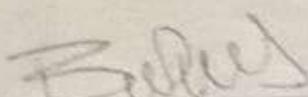
Se le informa a la notificada que contra la presente procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

La notificada manifiesta que, con relación a los recursos otorgados por ley:

Si  Interpone los recursos

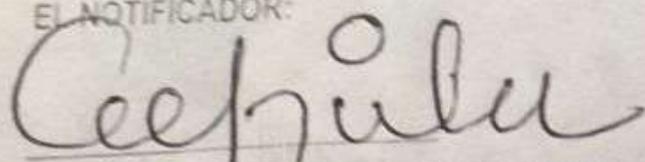
No  Interpone los recursos. En consecuencia, renunció a términos para sustentar los recursos y solicito la ejecutoria.

EL NOTIFICADO:



BRIYI MARLENY ROJAS ALDANA  
CC N° 39.950.045 de Villanueva-Casanare

EL NOTIFICADOR:



ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ  
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Meta

Revisó: Adriana Carolina Avila Hernandez - Coordinadora del Grupo Jurídico - Coordinadora Grupo Jurídico  
Elaboró: Andrea Piedad Figueroa Ortega - Abogada contratista Grupo Jurídico

50200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No.000363 de 18 de febrero de 2020

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, hace constar que en la fecha queda debidamente ejecutoriada la Resolución No 000363 de 18 de febrero de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”**.

El acto administrativo ejecutoriado, se notificó el 02 de marzo de 2020 personalmente **BRIYI MALERNY ROJAS ALDANA** identificada con cedula de ciudadanía No.39.950.045 de Villavicencio, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL TRASCENDER** identificada con NIT.901266442-2 quien vencido el termino de 10 días, si bien manifestó en el acto de notificación interponer recurso contra de la Resolución No. 000363 de 18 de febrero de 2020, el mismo no fue presentado ni sustentado en el término legal.

Se expide en Villavicencio, Meta a los dos (02) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ  
Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta

Revisó: Adriana Carolina Avila Hernandez– Coordinadora Grupo Jurídico.  
Elaboro: Andrea Paola Figueroa Ortega - Abogada contratista-Grupo Jurídico.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial